



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

6.3.2013

B7-0126/2013

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento

sobre el marco financiero plurianual y los recursos propios  
(2012/2803(RSP))

**Richard Ashworth**  
en nombre del Grupo ECR

RE\929487ES.doc

PE507.378v01-00

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**

**B7-0126/2013**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el marco financiero plurianual y los recursos propios  
(2012/2803(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos 295, 310, 311, 312 y 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
  - Vistos el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Protocolo 1 anexo al Tratado de Lisboa,
  - Visto el acuerdo político logrado en las conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero,
  - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, de conformidad con el artículo 312, apartado 2, del TFUE, el Consejo adoptará con arreglo a un procedimiento legislativo especial un reglamento que fije el marco financiero plurianual (MFP), pronunciándose por unanimidad y previa aprobación del Parlamento Europeo;
- B. Considerando que, con arreglo al artículo 310, apartado 1, del TFUE, todos los ingresos y gastos de la Unión deben estar consignados en el presupuesto;
- C. Considerando que, de conformidad con el artículo 295 del TFUE, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión llevarán a cabo consultas recíprocas y organizarán de común acuerdo la forma de su cooperación, y que, a tal efecto, debe adoptarse un acuerdo interinstitucional para mejorar el funcionamiento del procedimiento presupuestario anual y la cooperación entre las instituciones en los asuntos presupuestarios;
- D. Considerando que en el artículo 312, apartado 5, del TFUE se pide al Parlamento, al Consejo y a la Comisión que adopten todas las medidas necesarias para facilitar la adopción del marco financiero;
- E. Considerando que, de conformidad con el artículo 311 del TFUE, la Unión debe dotarse de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas, y que su presupuesto debe ser financiado íntegramente con cargo a los recursos propios; que el Consejo debe consultar al Parlamento antes de adoptar una nueva decisión sobre la reforma de los recursos propios y debe, asimismo, obtener la autorización del Parlamento antes de adoptar un reglamento relativo a las medidas de aplicación del sistema de recursos propios;
- F. Considerando que es necesario que la UE disponga de un presupuesto y de un procedimiento presupuestario que reflejen la esencia transparente y democrática del proceso parlamentario de control y de toma de decisiones, sobre la base del respeto de los principios de unidad y universalidad, lo cual exige que todos los ingresos y todos los

gastos se consignen sin compensación entre sí;

## **CONTEXTO**

1. Es muy consciente de que las negociaciones del MFP 2014-2020 se celebran en un contexto económico muy difícil, en el que los Estados miembros están realizando esfuerzos considerables y continuos para efectuar ajustes en sus presupuestos nacionales;
2. Recuerda que la UE necesita un presupuesto moderno e inversiones orientadas al futuro, tanto a escala de los Estados miembros como de la UE; destaca, a pesar de los esfuerzos en curso en materia de inversión, la importancia a largo plazo del enfoque dual de consolidación fiscal favorable al crecimiento que combina la reducción de los déficits y deudas públicos con la promoción de dichas inversiones;
3. Señala que, en el contexto de las actuales limitaciones presupuestarias, es de la máxima importancia contar con el apoyo de los ciudadanos europeos; subraya que el reto al que se enfrenta la Unión no es el de gastar más, sino gastar más eficazmente, abordando las necesidades reales;

## **GENERALIDADES**

### **Límites máximos**

4. Acepta el acuerdo político alcanzado en relación con los límites máximos globales del MFP durante el Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero, que refleja una respuesta pragmática y realista a unas condiciones fiscales y económicas difíciles en todos los Estados miembros;
5. Reconoce que los límites máximos del MFP no constituyen sino uno de los aspectos de los próximos ejercicios presupuestarios y que el gasto eficiente y eficaz reviste una importancia similar, o aún mayor; recuerda, además, que todo el gasto de la UE debe ir dirigido a aquellas regiones y Estados miembros que más lo necesiten, en consonancia con el principio de igualdad y solidaridad entre los Estados miembros nuevos y antiguos;

### **Unidad del presupuesto**

6. Acoge con satisfacción la insistencia del Consejo Europeo en que todas las partidas de gastos, a excepción de algunos instrumentos de flexibilidad, permanezcan dentro del MFP y por debajo de los límites máximos de los créditos acordados; observa que este acuerdo garantiza la previsibilidad, la transparencia y la unidad de la financiación en el MFP;

### **Gastar mejor**

7. Reitera que la consecución de un valor añadido europeo y el logro de una buena gestión financiera —eficiencia, eficacia, economía— deben ser, ahora más que nunca, los principios rectores del presupuesto de la UE, respetando al mismo tiempo el principio de

subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del TUE y en el Protocolo nº 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea;

8. Pide que, de conformidad con el artículo 310, apartado 5, y con el artículo 317 del TFUE, los Estados miembros ejecuten el presupuesto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera; recuerda a los Estados miembros su obligación jurídica de garantizar que los créditos inscritos en el presupuesto se utilicen respetando dicho principio y que deben asumir su parte de responsabilidad a la hora de abordar con creciente urgencia las deficiencias detectadas por el Tribunal de Cuentas;

### **Compromisos pendientes de liquidación («*reste à liquider*» o RAL)**

9. Manifiesta su preocupación por el incremento de los RAL y reconoce al mismo tiempo que, debido a su envergadura, estos compromisos, al ser transferidos al próximo MFP, generarán grandes incertidumbres con respecto a los niveles de pago de los Fondos Estructurales, en particular para los ejercicios 2014 y 2015, cuando probablemente una gran proporción de los RAL se desembolsarán aplicando la norma N+2;
10. Subraya que los Estados miembros necesitan garantías con respecto a los niveles de los pagos de los Fondos Estructurales y de Cohesión previstos para el próximo MFP, tanto para anticipar los niveles reales de contribución anual como para planificar la absorción de los ingresos;
11. Pide a la Comisión que aclare plenamente la composición de los RAL y que valore si el pico actual de RAL se debe principalmente a la crisis económica o si indica problemas estructurales más amplios; pide que el presupuesto se gestione de forma más eficaz, a fin de reducir el nivel de los RAL a un nivel más sostenible;

## **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

### **Duración**

12. Toma nota de la conclusión del Consejo Europeo de que el próximo MFP tendrá una duración de siete años; reitera su postura de que sería preferible que la duración del marco no superara los cinco años;
13. Insiste, por tanto, en que los futuros marcos, a partir de 2020, tengan duración de cinco años como máximo, a fin de permitir una mayor flexibilidad y capacidad de reacción frente a las condiciones económicas y fiscales cambiantes de un entorno mundial en constante evolución, así como una mejor adecuación de la duración del MFP a los mandatos de las instituciones, reforzando de este modo la responsabilidad y el control democráticos;

### **Revisión intermedia**

14. Acoge con satisfacción el apartado 11 de las conclusiones del Consejo Europeo, e insiste en que cualquier MFP acordado con el Parlamento contenga una cláusula de revisión

jurídicamente vinculante que permita un análisis y un reexamen estratégicos de las prioridades de gasto con arreglo a unos niveles máximos previamente acordados, y permitiendo que el presupuesto de la UE responda de forma más eficaz a las circunstancias cambiantes; destaca que esto brindaría a un nuevo Parlamento electo y a una nueva Comisión la posibilidad de evaluar las prioridades para sus mandatos respectivos; sugiere el siguiente calendario para dicha revisión estratégica:

- tras las elecciones al Parlamento Europeo y una posterior consulta de los Estados miembros y del nuevo Parlamento, y a más tardar en junio de 2015, la Comisión debe presentar una revisión estratégica de la financiación apropiada para cada uno de los instrumentos, programas y fondos propuestos, acompañada, en su caso, de propuestas pertinentes;
- sobre la base de procedimientos internos, y en consonancia con las disposiciones pertinentes del Tratado, el Consejo y el Parlamento deben alcanzar una posición común sobre las posibles propuestas de la Comisión, el 30 de marzo de 2016 a más tardar;
- previo acuerdo tanto del Parlamento como del Consejo, la revisión estratégica debe surtir efecto para los años 2017-20;

#### **Necesidad de un MFP más flexible**

15. Considera, a la vista del entorno macroeconómico y de los retos que plantea una economía mundial en rápida evolución, que un presupuesto más reducido exige una mayor flexibilidad tanto entre las líneas como entre los ejercicios presupuestarios;
16. Indica que únicamente estará dispuesto a dar su aprobación en cuanto haya recibido suficientes garantías de una arquitectura presupuestaria lo bastante flexible como para permitir que la Unión haga frente adecuadamente a unas circunstancias y prioridades cambiantes, respetando al mismo tiempo los límites máximos ya acordados;

#### **Recursos propios**

17. Toma nota del acuerdo unánime del Consejo, conforme a las prerrogativas del Tratado, sobre la parte del presupuesto relativa a los ingresos; observa, en este contexto, que, si bien no ejerce ningún derecho jurídico, aparte de la consulta, con respecto al Reglamento del Consejo por el que se establecen las disposiciones relativas al sistema de recursos propios, de conformidad con el artículo 311 del Tratado, el Parlamento deberá aprobar el Reglamento del Consejo por el que se establecen las medidas de aplicación;
18. Expresa su firme compromiso de alcanzar rápidamente un acuerdo con el Consejo en este ámbito, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado;

#### **NEGOCIACIONES INTERINSTITUCIONALES**

19. Recuerda que, de conformidad con el artículo 312, apartado 2, del TFUE, el Consejo

adoptará con arreglo a un procedimiento legislativo especial un reglamento que fije el marco financiero plurianual (MFP), previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen; exhorta, por lo tanto, a las instituciones a que busquen un *modus operandi* recíprocamente beneficioso para velar por que las instituciones eviten una crisis presupuestaria potencialmente perjudicial e innecesaria; señala, a este respecto, la importancia de cumplir lo dispuesto en el artículo 312, apartado 5, del TFUE, que impone a las instituciones el requisito de «adoptar todas las medidas necesarias para facilitar dicha adopción»;

20. Destaca que esta será la primera vez que se aprueba un reglamento sobre el MFP con arreglo a las nuevas disposiciones del Tratado de Lisboa, que requieren nuevas formas de cooperación entre las instituciones que combinan la eficacia en la toma de decisiones con el respeto de sus prerrogativas respectivas, como establece el TFUE;
21. Se declara dispuesto a iniciar negociaciones sustanciales con el Consejo, de conformidad con el artículo 312, apartado 2, del TFUE, con miras a asegurar su aprobación y una rápida adopción tanto de un reglamento relativo al MFP como de un acuerdo interinstitucional que ofrezca un fundamento jurídico estable y previsible para los programas de gastos sectoriales;
22. Destaca que las actuales negociaciones entre el Consejo y el Parlamento sobre las propuestas legislativas relativas a los programas plurianuales deberán continuar en el marco del procedimiento legislativo ordinario; encarga a las comisiones especializadas que inicien negociaciones con sus formaciones respectivas en el Consejo;
23. Subraya que un fracaso a la hora de acordar un MFP comprometería la lógica de fondo de la programación a medio plazo, que aspira a ofrecer un marco jurídico y presupuestario estable para los grandes programas, cuya aplicación se extiende a lo largo de varios años; destaca que semejante eventualidad no favorece los intereses de ninguna de las instituciones ni tampoco —aspecto más importante aún— de los beneficiarios de los programas de la UE en los Estados miembros;
24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos y los Gobiernos nacionales de los Estados miembros, así como a las demás instituciones y organismos interesados.